

PRECIOS DE SUSCRICION

Pamplona, un mes... 1,50 ptas.
Fuera, un trimestre. 5,00 id.
Ultramar, semestre. 15,00 id.
Extranjero, semestre 23,00 id.

Anuncios en tercera plana, primera insercion á 10 céntimos de peseta línea. Las demás inserciones á 5 céntimos línea.
Anuncios en cuarta plana, precio convencional.

PAGO ADELANTADO

Número suelto 5 céntimos.
Atrasado 15 id.

PUNTOS DE SUSCRICION

En Pamplona en la Administracion, calle de Mercaderes, 18, planta baja.
Fuera de Pamplona por corresponsales ó giro á favor de la Administracion en libranzas ó sellos de correos.

Direccion y Administracion

calle de Mercaderes 18, bajo

El Tradicionalista

DIARIO DE PAMPLONA

EN DEFENSA DE LOS FUEROS DE NAVARRA

DISCURSO DE D. ARTURO CAMPION

El Sr. Campion: Señores diputados, no encuentro mejor portada para mi discurso que el recuerdo de cierto pensamiento, debido á uno de los hombres más ilustres de esta Cámara, al Sr. Cánovas del Castillo: «con razón ó sin ella, hay que estar con su patria, como se está con el padre y con la madre.» Yo me levanto, señores, á cumplir, inspirándome en la más fina voluntad de mi alma, un deber filial: el de defender á mi tierra nativa, y defenderla, á Dios gracias, con razon tan espléndida y clara, que sólo podrán oscurecerla, aunque no ocultarla, la deficiencia de mis recursos y la penuria de mis facultades. Yo os ruego, pues, señores diputados, que, si á pesar de mis propósitos de no rebasar los límites de la moderacion, llevasen mis palabras dejes de amargura y vibraciones de cólera, los perdones, magnánimos, pensando que, delante de las desdichas de su madre, los buenos hijos discurren más con el corazón que con el entendimiento.

Aquí estamos los diputados navarros cumpliendo la mision tradicional de nuestra raza, que, tanto en la historia antigua como en la moderna, y aun en la contemporánea, se expresa con el verbo «resistir». Aquí estamos escribiendo un capítulo nuevo de esa historia sin par que nos muestra á los bascones defendiendo su territorio, su casa, su hogar, sus costumbres, su idioma, sus creencias contra la bárbara ambicion de celtas, romanos, godos, francos, árabes, y efectuando el milagro de conservar incólume, por luengos siglos, su nacionalidad diminuta, á pesar de Francia, de Aragon, de Castilla, siempre vencidas, á la postre, por aquel puñado de héroes. Y reparad, señores diputados, cuán pocas veces los bascones, cuán pocas veces los navarros fueron los agresores. No obstante estar dotados de eminentes cualidades guerreras, apenas si experimentaron la pasion de la conquista, que tanto domina á otros pueblos. La historia de ayer es la historia de hoy; y de igual suerte que nuestros inmortales progenitores defendieron el suelo patrio contra los ataques del extranjero á quien no provocaban, estamos ahora defendiendo nosotros nuestro derecho contra quienes, para llamarse enemigos, habrán de apostatar primero de la dulcísima fe de hermanos que á todos nos une.

Este Ministerio, señores diputados, es una especie de terremoto; por lo menos, en todas las comarcas de la Península ha producido sacudidas y oscilaciones. Todo trepida, oscila y se cuartea, excepto la poltrona del Sr. Gamazo, firmemente asentada sobre el bien abonado campo de los empréstitos. Y es muy de admirar cómo la imperturbabilidad del señor presidente del Consejo, dando paz á la aguja con que zurcía Celestina, consiente que el señor Gamazo use y abuse de su posicion de ministro de la Corona, aguardando á que un fenómeno sísmico más intenso que los otros dé en tierra con la susodicha poltrona y entierre definitivamente al ministro que la ocupa. Mas el maquiavelismo, aunque sea riojano, suele á menudo pasarse de listo, y es fácil que la explosion suprema acabe con el ministerio, y rueden, á una, el disidente endiosado y el caudillo vengativo.

Entre los varios conflictos suscitados por el señor ministro de Hacienda, ninguno excede en gravedad é importancia al que atañe á Navarra. El artículo 35 del proyecto de ley de presupuestos es gravísimo, porque viola sin reboto la justicia, en primer término, imponiendo gravámenes y cargas á quien de ellos está exento. Y es gravísimo, además, porque innecesariamente y para lograr un resultado á todas luces mezquino, cual es el aumento relativamente pequeño de una contribucion que no ha de salvar á la Hacienda, plantea un problema capitalísimo de derecho constitucional, poniendo en el trance á una region española de negar la potestad legislativa de las Cortes con el rey sobre ciertas materias económico-administrativas que á ella tocan, y á negarlo con tanta decision y energía, que bien pudieran reflejarse en la conservacion del orden público.

La conducta del señor ministro de Hacienda es más que imprudente: es la imprudencia

misma; y no hallo palabras bastante duras para calificarla, sobre todo por tratarse de persona de tan clarísimo talento. Que los verdaderos hombres de Estado no provocan conflictos, antes bien los evitan y previenen; y aunque les asista la razon, cosa que no sucede á S. S. con Navarra, pesan escrupulosamente los bienes que pueden reportar y los daños que pueden sobrevenir de sus proyectos, y se abstienen de formularlos cuando los segundos sobrepujan á los primeros. Y sobre todo, los hombres de Estado estudian concienzudamente la oportunidad y sazón de sus reformas. Estudio es este que no ha efectuado S. S., y que le habria impedido caer en el absurdo de aumentar los tributos de un país que se halla completamente arruinado. Es esta una falta de tacto y sentido político de gran bulto, y ella hubiese bastado, en cualquier otro tiempo, para que el señor presidente del Consejo de ministros provocase una crisis, de no andar persiguiendo, como anda ahora, según los maliciosos, por medio de la aprobacion de los presupuestos, el total descrédito del Sr. Gamazo.

El artículo 35 es una nueva manifestacion del absolutismo del Estado moderno encarnado en las Cortes, ya que la sancion Real, por efecto del Gobierno de Gabinete al uso propio del régimen parlamentario, es de hecho una mera fórmula, un puro mecanismo sin alma, y la Monarquía propende cada vez más á reducirse á una institucion estrictamente teatral y decorativa, imponente, como diria Bagehot, supeditada á otra institucion, de veras eficiente, que es el Parlamento. Absoluto es todo poder que no reconoce límites ni fronteras en el ejercicio de sus facultades; que hoy modifica los derechos civiles de las personas, mañana transforma la propiedad y pasado destruye las constituciones históricas de los pueblos; que pone su mano pasada y brutal en todas las esferas de la vida individual y colectiva, sin exceptuar la religiosa. El Estado moderno, compuesto de elementos exclusivamente filosóficos, órgano de esa terrible potencia destructiva que podemos denominar *razon razonante*, es más absoluto que los mismos Césares y los Soberanos orientales. Constituye el plano inclinado por donde las sociedades han de resbalar y caer en el despotismo que profetizó Tocqueville, del cual decía que «degradará á los hombres sin atormentarlos.»

Con efecto, el artículo 35 afirma implícitamente que el Estado español no reconoce la existencia de derechos que limiten su derecho, aunque aquéllos revistan el carácter de pacto ó convenio. Es decir, señores diputados, que el Estado español obra como si negase y desconociese que Navarra fué reino independiente, nacion perfecta, nacion separada, unida más tarde á otros Reinos y Nacion, á otra Monarquía, como decian nuestros políticos clásicos, por la persona del Príncipe, pero distinta en territorio, jurisdiccion y leyes; y finalmente, en virtud de las modificaciones que el tiempo trae consigo, provincia del Reino de España, pero no provincia idéntica á las demás, sino provincia dotada de fisonomía característica, de individualidad propia, en parte sometida á la soberanía inmediata del Rey y las Cortes, y en parte, aunque pequeña, exenta de ella.

Contra estas pretensiones del Estado, no nos resta otro remedio sino el de negarle jurisdiccion y competencia para entender por sí solo en los asuntos económico-administrativos de Navarra. Es, por tanto, una verdadera cuestion de competencia por *declinatoria* la que los diputados navarros hemos promovido ante las Cortes de la Nacion. Nuestra principal defensa estriba en demostrar, como lo hacemos, que el estado legal de Navarra se encuadra con un pacto cuya materia y forma pertenecen al derecho internacional privado, y que una de las partes contratantes no puede alterarlo, modificarlo ni derogarlo. De esta suerte, la misma naturaleza de las cosas nos obliga á tocar esta gravísima cuestion de derecho constitucional. Es preciso que los señores diputados entiendan que Navarra no achica el asunto á un *innoble regateo* de cantidades, sino que defiende un principio, el de la sustantividad de su derecho, tan real y efectivo dentro de su

esfera modesta, como el de las Cortes dentro de la suya elevada. Esta cuestion es histórica y legal, y con razonamientos históricos y legales ha de tratarse y resolverse. Mas como quiera que mis queridos amigos y dignos compañeros de diputacion han tratado la cuestion á fondo, claro es que adujeron cuantos razonamientos históricos y legales eran oportunos. Todos ellos los hago míos, así como los que se refieren al aspecto económico de la cuestion, y los reproduzco en este momento, deplorando, señores diputados, que la índole del asunto no me permita excusar enfadosas repeticiones.

Repetiré lo que estime que es indefectiblemente necesario para el nervio de mi argumentacion, y eso con la mayor brevedad posible. Procuraré, de paso, poner de resalto ciertos aspectos de este asunto, que, por omitidos anteriormente, no serán, á buen seguro, de los de capital importancia. A mi vivo deseo de no causar molestias á la Cámara se sobrepone, como es justo y comprenderéis, señores diputados, el sentimiento de un deber, nunca más imperioso que cuando más desearia el egoísmo poder desatenderlo.

El miércoles 21 de Julio de 1512 (y este es día triplemente nefasto, porque un 21 de Julio se abolieron los fueros vascongados y otro 21 se estaban discutiendo los de Navarra) es fecha tan luctuosa como menguada para los navarros; los áureos centelleos de la Corona de Sancho el Mayor y de García Ramirez se eclipsaron entre eternas y malditas sombras. Las tropas del Duque de Alba, rompiendo las fronteras de Alava, penetraron en territorio navarro por el valle de la Burunda, cuyas habituales nieblas hubieron aquel día de espesarse para servir de crepones funerarios á nuestra historia. Los traidores beaumonteses, capitaneados por D. Luis, hijo del Conde de Lerín, les servían de vanguardia. Las tropas invasoras iban á cumplir la amenaza que el Rey D. Fernando había dirigido pocos días antes, en Burgos, al mariscal de Navarra, de «tomar por fuerza lo que el Rey D. Juan no queria dar de su voluntad». El 24 de Julio capituló Pamplona, mediante el juramento de que el Duque guardaria á los pamploneses sus fueros, privilegios y costumbres. Esta capitulacion sirvió de norma y patron á las sucesivas entregas de las ciudades, buenas villas y valles del reino. La ocupacion del país se efectuó con rapidez pasmosa. A mediados de Agosto, únicamente la ciudad de Tudela, el castillo de Monjardín, las villas de Casoda y Miranda, los valles de Aezcoa, Salazar y Roncal obedecian ya al Rey legítimo. Pronto sucumbieron estos leales, y en los primeros días de Setiembre toda Navarra era presa del Rey católico. Este comenzó titulándose «Depositario de la corona de Navarra y del reino y del señorío y mando dél»; mas apenas se publicó el 21 de Agosto la bula *Pastor ille caelesti*, tomó descaradamente el título de Rey de Navarra, y exigió á los navarros juramento de fidelidad, principiando por los pamploneses, quienes se lo prestaron como «súbditos» y no como «vasallos», denotando con tan concisa frase y significativa distincion, que se proponian vivir sometidos á leyes y costumbres propias, y de ninguna suerte al capricho, á la arbitrariedad, á la injusticia de los Monarcas y de los Ministros futuros, entre los cuales proveian, sin duda, al señor Gamazo.

Así concluyó aquella ilustre Monarquía navarra, raiz y tronco de donde brotaron los más insignes Estados de España, régia matrona que amamantó en sus pechos al reino de Castilla, troncando los papeles de la leyenda de Rómulo y Remo; pues esta vez el lobezno se nutrió con leche humana. No era Fernando el Católico el artífice «consciente» de la unidad nacional que suelen pintarnos los unitaristas modernos; bien lo acredita su casamiento con Germana de Foix, de quien esperaba sucesion que excidiese los reinos de España. Al invadir á Navarra, no le guiaba ninguno de esos preclaros ideales que atenúan ó excusan, dentro de ciertos límites, los crímenes de los grandes políticos. Era un ambicioso, que de un solo golpe violaba los derechos de la verdad y de la justicia, ahogando para ello la voz de la

sangre. Nunca, como aquel día, fué más completa personificación del Príncipe de Maquiavelo. Y aunque constantemente se envaneció por su rápida campaña de mes y medio, atribuyéndola al favor de Dios, es lo cierto que se entronizó en un pueblo hecho astillas por sesenta años de guerra civil, atizada muchas veces por él mismo, cuya poblacion había disminuido en dos terceras partes, cuyos campos cubría la maleza, cuyos recursos pecuniarios se hallaban agotados, cuya cohesion social y política se había disuelto por el espíritu de bandería que envenenaba todo el cuerpo nacional. Y si Dios le movió, fué en concepto de ministro de las venganzas divinas, desatadas por los inacabables horrores de una lucha entre hermanos.

La ocupacion de Navarra ha sido calificada de «conquista», y con este vocablo suena comúnmente. Supongamos, por un momento, que Navarra fué conquistada, y estudiemos, á la luz de la sana filosofía, lo que en tal caso pudo ejecutar menos ilegítimamente, supuesto el vicio de origen, Fernando el Católico. Luego veremos lo que, según la historia, realmente llevó á cabo, y conoceremos con exactitud el estado legal de Navarra despues de su anexion á Castilla.

El fin honesto de la guerra es asegurar una paz provechosa. Es doctrina de Santo Tomás, que sigue á San Agustín. Recordemos un texto de la *Suma* que hace al caso: *Discendum quod etiam illi, qui juste bella gerunt, pacem intendunt. Unde Augustinus dicit: Non quaeritur ut bellum exerceatur, sed bellum geritur ut pax acquiratur. Esto ergo bellando pacificus, ut eos, quos expugnas, ad pacis utilitatem vincendo perducas.* (2.^a 2.^o, q. XI, art. I, ad 3.^o.)

Considerada como consecuencia de una guerra justa, usada como medio de asegurar la paz, de defenderse de las asechanzas y ataques de un enemigo encarnizado y pérfido, ó sea, en casos de extrema necesidad, y cuando no hay otro camino, la conquista, por mucho que repugne decirlo, es legítima. Pero no trasmite al conquistador un derecho sin límites sobre el derecho ocupado. Según el derecho cristiano ni las personas, ni la sociedad, quedan á merced del vencedor; por el contrario, éste ha de respetar los derechos propios y adquiridos, la libertad y las instituciones de aquéllas: de lo contrario, merecerá el nombre de tirano. Claramente lo expresa uno de los más notables publicistas de la Compañía de Jesús, el Padre Ventura, que se ha inspirado en las grandes escuelas teológicas, que ha bebido en las puras fuentes de los Suarez, Victoria y Soto: «El conquistador no hace otra cosa sino entrar en los derechos del Príncipe destronado; de estos derechos, resultantes de la constitucion y de la voluntad del pueblo que cayó en sus manos, recibe su nueva soberanía. De donde resulta que todo nuevo Príncipe que desconociese ó hollase la constitucion, las leyes, las libertades del pueblo que había dominado por la fuerza de sus armas, borraría, *ipso facto*, los títulos de su legitimidad, trocándose en verdadero usurpador.» (*Ensayo sobre el Poder público.*)

Claro es que las circunstancias ó condiciones que legitiman la conquista, no se dieron en la ocupacion de Navarra; pero tampoco es menos cierto que Fernando el Católico se mantuvo dentro de los límites de moderacion que el derecho cristiano prescribe á los conquistadores. La ocupacion del reino fué viciosa é injusta en su origen; mas los medios usados para asegurar su retencion se ajustaron á las exigencias del derecho. Veámoslo.

El 17 de Diciembre de 1512, D. Fernando, titulándose ya rey de Aragon y Navarra, nombró virrey á D. Diego Fernandez de Córdoba, alcaide de los Donceles, marqués de Comares, en cuyo apoderamiento figura la siguiente cláusula: «Queremos y mandamos que Vos tambien, antes que de este oficio useis, seais tenido de jurar.» En efecto, el virrey juró, ante las Cortes generales de Pamplona, todos los fueros, leyes, ordenanzas, usos, costumbres, franquezas, exenciones, libertades, privilegios del Reino, cuya constitucion política, civil y social permaneció absolutamente íntegra. En Valladolid, y á 12 de Junio de 1513,

estando presentes los embajadores del Reino de Navarra, D. Fernando ratificó el juramento prestado por el alcaide de los Donceles, y en Julio de 1515, celebrándose Cortes generales de Castilla en Burgos, incorporó el reino navarro al castellano, pero «guardando los fueros é costumbres del dicho reino.» El año 1514, ó sea á raíz de la injusta ocupacion de Navarra por el rey católico, las Cortes lograron la sancion de la siguiente ordenanza, que hoy constituye la ley 2.^a del título 3.^o del libro 1.^o de la Novísima Recopilacion: «Por cuanto por importunacion de algunos, muchas veces mandamos dar por este reino muchas cédulas y mandamientos Reales nuestros, y los dan nuestros visorreyes en nuestro nombre, en grande agravio de las leyes de dicho reino, y en el de la libertad de aquel, y contra lo que antes de agora está proveído y tenemos jurado; por tanto, por la presente ordenamos y mandamos que las tales provisiones emanadas de Nos, aunque sean obedecidas, no sean cumplidas hasta que sean consultadas con Nos.»

Estas Reales cédulas, mandamientos y provisiones, podian no ser contra los fueros, y por esta causa el rey se reservó la facultad de hacer la declaracion correspondiente. Pero como de aquí se seguian muchísimos abusos, las Cortes de Sangüesa en 1561, mirando por la integridad del régimen foral, consiguieron que el rey sancionase una ley, donde se establecia que las Reales cédulas se «sobrecarteasen» por el Real Consejo de Navarra antes de ser ejecutivas, con audiencia de la Diputacion del Reino, siguiéndose para ello, un juicio denominado de «sobrecarta.» Y aun adquirieron las Cortes despues otra garantía más sólida: el derecho de publicacion ó promulgacion, mediante el cual, únicamente obligaban las leyes que ellas mandaban insertar en los cuadernos impresos.

Navarra, señores diputados, quedó unida á Castilla por el lazo comun de la personalidad del Príncipe. Continué siendo, á pesar de la incorporacion, y según la terminología foral «Reino de por sí, distinto en territorio, jurisdiccion y leyes», y fué su union «equi-principal.» Así lo han reconocido todos los reyes en sus juramentos, desde Fernando el Católico á Fernando VII, ambos inclusive. Los reyes de Castilla primeramente, los reyes de España despues, entraron á disfrutar los derechos que correspondieron ó pertenecieron á los reyes propios de Navarra; de suerte que la incorporacion, aunque se designe con el nombre de conquista, no ya de conformidad á los principios filosóficos del derecho cristiano, sino con arreglo á los textos del derecho positivo dimanado de ella, queda reducida á una mera «usurpacion» de la Corona, llevada á efecto por un Príncipe de la casa reinante, en perjuicio de los legítimos Soberanos. Navarra, por tanto, despues de su incorporacion á Castilla, permaneció tan dueña y señora de su vida interior propia y tan exenta del Poder legislativo central, como Francia ó Inglaterra. Pensad, señores diputados, que no hubo, ni hay, ni habrá, soberanía en el mundo capaz de modificar ó destruir, válida y legítimamente, un estado de cosas semejante á éste, como no sea el transcurso del tiempo, autor de las mayores mudanzas, en cuanto ésta haya traído consigo el consentimiento, tácito ó expreso, de los navarros; pues en tanto faltara semejante consentimiento, las transformaciones se deberian únicamente al imperio de la fuerza, y lo que la fuerza edifica, en cualquier tiempo ó ocasion oportuna, la fuerza del perjudicado tiene títulos para destruirlo.

Este estado legal ha durado, señores, como quien dice, hasta nuestros dias. El año 1828 y el 29, el reino de Navarra celebró Cortes generales en Pamplona. Pero ya para entonces habia sufrido los mortíferos embates de los terribles é irreconciliables enemigos suyos: del absolutismo monárquico, y de su legítimo heredero el liberalismo, hijo de la revolucion francesa, y habia acaecido un gran acontecimiento, la guerra de la Independencia, que modificó profundamente las ideas y los sentimientos de los navarros, atrayéndolos, de la esfera puramente regional, á la nacional.

El miserable absolutismo real, ensañándose de España, como los gusanos de los cadáveres, se habia decidido á concluir con las libertades vasco-navarras. Y como careciese de alientos y de energía para descajarlas, preparaba arteramente los medios de conseguirlo poco á poco, según podian idearlos aquellos enjutos cerebros de oficinistas y de literatos chirles, valiéndose del servilismo de la Real Academia de la Historia, de la indignidad de un Llorente, de la desfachatez de un Zuaznabar, de los instintos rapaces de una Junta reformadora, de abusos de la Real Hacienda, iba amontonando en «Diccionarios», «Memorias históricas», «Ensayos histórico-críticos» é «Informes», cuantos datos se creian precisos para arruinar nuestro estado histórico-legal, coleccionados, combinados y explotados por personas que ignoraban la materia, ó deliberadamente la desfiguraban. El propósito era ahogarnos en tinta y asañarnos con plumas, llevando á las relaciones del Estado con una nobilísima region española las tretas de los curiales y las trapiondas de los pica-pleitos. Provistos, ó mejor dicho, armados los Ministerios y Direcciones de Madrid de sendos libros repletos de relaciones y documentos amañados, suscitaban obstáculos y oponian reparos al ejercicio de los derechos más inquestionables: ese arsenal, construido por falsarios, ha estado siempre abierto á nuestros enemigos.

En 1.^o de Setiembre de 1756, el Rey Carlos

IV, á consecuencia de haberse negado la Diputacion del reino de Navarra á cumplir ciertas Reales pragmáticas, cédulas y órdenes contrarias á los fueros, que habian sido sobrecarteadas sin audiencia de ella, mandó que «mientras en una Junta de señores Ministros se examinaban radicalmente las materias de oposicion, su trascendencia y enlaces con todos los puntos, casos y hechos expuestos por los tres estados de aquel Reino, y el origen, causas y objetos de los fueros y exenciones en que se apoyaban para darles el valor correspondiente en beneficio de sus pueblos, no se hiciese novedad en el debido cumplimiento de las pragmáticas, cédulas y Reales órdenes que se expediesen por las Secretarías de Estado y del Despacho, Consejos y demas Tribunales.» (Sarcasmo sangriento, señores Diputados! La frase de que «no se hiciese novedad en el debido cumplimiento de las pragmáticas» significaba que el Rey consideraba derogadas la ley del año 1514 y la de 1561, establecidas precisamente para que el régimen foral no recibiese menoscabo del Poder legislativo del Monarca. Es decir, señores, que el no hacerse novedad, era introducir la novedad más grave que cabia en esta materia. Fernando VII, con su deslealtad acostumbrada, reprodujo la Real orden de Carlos IV en 14 de Mayo de 1829, á pesar de que fué declarada nula y de ningun efecto en la ley III de las Cortes de Pamplona de los años 1817 y 1818. Todas las Reales cédulas posteriores al 14 de Mayo fueron sobrecarteadas sin audiencia de la Diputacion. De esta suerte desapareció el postrer valladar que detenia los avances del absolutismo monárquico. Razon tenia, por tanto, la Diputacion del reino para decirle á Fernando VII el 22 de Diciembre de 1831, en austera y viril representacion «que sus fieles navarros estaban de hecho privados de los fueros que el Rey les habia jurado.»

Los absolutistas monárquicos tuvieron dignos continuadores de sus empresas antifueristas en los liberales, partidarios del moderno régimen constitucional. El señor Cánovas del Castillo, con gran sentido histórico, lo ha dicho en un prólogo célebre: «Por más que á mí ni á nadie que pertenezca á la escuela liberal le lisonjee, no puede, ni debe negar la historia, que Godoy y sus agentes y publicistas fueron los verdaderos padres del liberalismo oficial en España... El partido liberal español recogió, como en todo, en la cuestion vascongada las tradiciones de Godoy, de Llorente, de Gonzalez Arnao.» Ya lo oyen los señores Diputados que están dispuestos á votar contra los fueros; su legítimo precursor es, entre otros de la misma laya, aquel caballero, Ministro de Carlos IV, que mutiló y falsificó ciertas leyes de la Novísima Recopilacion, con ánimo de suministrar asiento legal al absolutismo. ¡No es pequeña la honra que se echan encima!

El absolutismo antifuerista era taimado, hipócrita, cobarde. Comprendia que estaba en disonancia con la buena tradicion monárquica, y hería los fueros de soslayo, al «detall», suprimiendo sus garantías más eficaces, buscando en la revision de los títulos forales una justa causa á sus desmanes y extralimitaciones. El liberalismo antifuerista fué franco, brutal, audaz. Afirmó la soberanía de la Nacion, y en sus altares sacrificó los derechos históricos, los pactos solemnes, los fundamentos consuetudinarios de la sociedad y de la Patria. Hijo del racionalismo político, arrancó despiadadamente todas las instituciones que estaban en desacuerdo con los cánones de su ideal abstracto. La lógica geométrica se sustituyó á la historia, al derecho y á la experiencia como fuente de legislacion. Por esta causa, los perjuros legisladores de Cádiz que creian que las Constituciones se piensan en los gabinetes, se copian de los libros, se escriben sobre el papel y se traen y llevan de pueblo á pueblo como la simiente de remolacha ó los ejemplares de la raza bovina, despues de ponderar hasta las nubes en el «discurso preliminar» de su artificial Constitucion las instituciones políticas de Navarra, radicalmente las abolieron. Verdad es que comenzaban por declarar en dicho «discurso», que los españoles, al soportar el absolutismo, habian perdido, por su deshonroso sufrimiento, hasta la idea de su dignidad: gracias, por tanto, á las Cortes de Cádiz, subian de golpe los españoles desde el envilecimiento de esclavos á la barbarie de tiranos.

Ya tenemos frente á frente, señores Diputados, al nuevo Poder y á las instituciones históricas. Como quiera que las facultades que las Cortes de Cádiz se atribuyeron para abolir los fueros, constantemente se las han atribuido las Cortes sucesivas que los abolieron ó modificaron en diversas épocas, paréceme que ésta es la ocasion más propicia de investigar la calidad de la nueva soberanía. La Cortes generales de España, ya compartiesen la soberanía con el Rey, ya la ejerciesen solas, ¿eran más soberanas, más «intensamente» soberanas, si vale la frase, que los Reyes del antiguo régimen? Formular la pregunta y obtener la respuesta, es todo uno. Soberanía, señores Diputados, equivale á autoridad suprema, autoridad que decide en última instancia, sin que se dé recurso contra ella. Es el Poder procedente de Dios, considerado en S. M. y fuerza suprema, ya sea el principado de uno ú de muchos. Pero la soberanía es una, siempre idéntica á sí misma, sin que varíe su esencia porque varíen las personas ó corporaciones en quienes se halla depositada. Por consiguiente, si los Reyes de España, mientras retuvieron la plena soberanía, carecieron, como hemos visto, de derecho y facultad para

abolir y modificar los fueros, las Cortes que posteriormente compartieron con ellos, ó les han disputado esa soberanía, tampoco poseyeron nunca semejantes derecho y facultad. Y cuanto han hecho las Cortes en la materia es nulo y vicioso por su origen, y únicamente fluye de la fuerza.

Las alteraciones que la Constitucion de Navarra ha experimentado en el siglo XIX son capitales. De algunas de ellas fué factor, y á todas las hizo posibles, la transformacion que en el espíritu de los navarros produjo la guerra de la Independencia. Invadido el reino, su Diputacion tuvo aliento para declarar la guerra al tirano. Armáronse partidas, organizáronse luego batallones, que así peleaban dentro del territorio propio como en Aragon y Castilla. Arruinóse de hecho el edificio foral, puesto que imperaban aunque con intermitencia, las autoridades centrales y otras regionales de formacion revolucionaria ó espontánea. Nadie se preguntaba si una medida ó disposicion era contrafuero, sino si era ó parecia patriótica. Mezcláronse los naturales del Reino navarro con los de otros Reinos. Y aquella gran conflagracion, con la comunidad de intereses, riesgos y aspiraciones, provocó el predominio de la tendencia «nacional» sobre la «regional.» En una palabra: entraron entonces los navarros de lleno en la corriente de la vida comun española; persuadiéronse de que existian negocios de mayor momento que los negocios navarros, y que aun éstos no era ya posible plantearlos y resolverlos separadamente de los generales. Dos hechos demuestran, por sí solos, esta gran transformacion á que me vengo refiriendo. Durante la guerra contra la República francesa, el año 1794, las Cortes de Pamplona hubieron de autorizar á los naturales del Reino, cuyos batallones estaban incorporados en el ejército español, para que cuando una accion se comenzase dentro del territorio navarro pudieran salir fuera de él á rematarla. ¡Hasta tal punto estaban todos penetrados de la idea de que Navarra era una Nacion unida á otra Nacion! Pocos años despues, el año 1822, la division realista de Navarra dejó entregada su Patria á la voracidad de las tropas constitucionales, y se fué entera á Cataluña á combatir bajo las órdenes del Barón de Eroles por obedecer las disposiciones de la Regencia de Urgel, que seria cuanto se quiera, excepto una autoridad foral.

Los navarros se adscribieron, en aquella época, á los partidos políticos españoles. Este hecho estaba preñado de gravísimas consecuencias. Como las Cortes de Cádiz hirieron de consuno los sentimientos católicos y los sentimientos foristas del país, su obra política fué objeto de casi unánime execracion. El partido liberal era muy diminuto, y su formacion se debió, más que á otra cosa, á la influencia ó prestigio personal de D. Francisco Espoz y Mina, el célebre guerrillero de la Independencia; hombre tosco, cruel, vengativo y envidioso (*Fuertes rumores*), pero que por sus inmortales hazañas militares gozaba ante los ojos de muchos del prestigio de un semidiós. Las instituciones navarras experimentaron los mismos vaivenes que los partidos políticos. Regresó de Francia Fernando VII, y los generales Elio lograron, apoyando una exposicion del Cuerpo provincial, el restablecimiento de los fueros, inútilmente solicitado de las Cortes gaditanas. Aconteció el vergonzoso pronunciamiento de Riego, y quedaron de nuevo abolidos, para restablecerse al caer el régimen constitucional en 1823, y abolirse otra vez cuando la Regencia de doña María Cristina entregó el poder á los liberales el año 1834.

Todos conocéis perfectamente, señores diputados, la nueva fase que la cuestion foral revistió al terminar la primera guerra civil. Los dignos compañeros y queridos amigos que me han precedido en el uso de la palabra han dicho cuanto se relaciona con el convenio de Vergara, con la alocucion del general Espartero en Hernani, con la ley de 25 de Octubre de 1839 y con su complemento el decreto orgánico de 16 de Noviembre del mismo año. Es indudable que la coletilla añadida al final del artículo 1.^o de la ley de 25 de Octubre, y que no figuraba en el proyecto primitivo del Gobierno, «sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía», propendia á dejar subsistentes únicamente los fueros económicos y administrativos, y era un ariete montado para destruir la parte más esencial y preciosa de la Constitucion navarra.

Claro es, asimismo, que la interpretacion dada por el ministro de Gracia y Justicia de semejante cláusula, cuando dijo: «la unidad constitucional se salva habiendo un sólo Rey constitucional para todas las provincias, un mismo poder legislativo y una representacion nacional comun», podia componerse perfectamente con la subsistencia íntegra de la Constitucion navarra, adoptando, ó mejor dicho, manteniendo una de esas «formas compuestas» del Estado que la ciencia política y la experiencia política conocen y usan; podia, por ejemplo, subsistir el Parlamento navarro y estar representada Navarra en las Cortes generales, como propone ahora cierto ilustre hombre de Estado, uno de los pocos hombres políticos de Europa que merezcan aplausos y simpatías fuera de las fronteras de su Patria, el venerable Gladstone para Irlanda. Pero estas formas compuestas rebasaban el nivel intelectual de los legisladores del año 39, adeptos de la geometría política de los revolucionarios franceses. Dejo, sin embargo, á un lado estas cuestiones, prescindiendo de la doblez y perfidia del art. 1.^o, que parecia ó fingia confirmar lo que realmente no confirmaba; y pregunto, señores diputados: ¿quiénes eran las

Cortes del año 39 para «confirmar» los fueros de Navarra? ¿Podian abolirlos justamente? No; pues si no podian abolirlos, tampoco podian confirmarlos, y su papel estaba reducido al de «reconocerlos.» ¿Cuándo, dónde, cómo adquirieron esa soberanía sobre Navarra que jamás poseyeron legítimamente ni las Cortes del año 34, ni las del año 20, ni las del año 12, ni los reyes de España, cuando se llamaban Carlos I y Felipe II? Examinad, señores diputados, el fondo de las cosas y no descubriéis otra razon que la que anima á todos los contrafueros pasados y presentes, la razon de la fuerza.

En apoyo de lo que afirmo, séame permitido leer un texto irrefutable del ilustre síndico de las Cortes de Navarra, el Dr. D. Angel Sagaseta de Ilurdos, sacado de un folleto que publicó el año 1839: «Sentado el verdadero origen y naturaleza del reino de Navarra, es forzoso convenir en que ningun otro reino, por extenso que sea, por formidable que aparezca, tiene derecho para dictar providencias al mismo, introducir novedades, confirmar ni modificar sus fueros ó constitucion, sujetarlos á convenio, ni variar la Diputacion permanente, sean todo lo defectuosos que se quiera, necesiten enhorabuena reformas, reemplárenlas imperiosamente las tan ponderadas luces del siglo: todo ello será peculiar y privativo de los tres estados de dicho reino, obrando por sí solos, sin fuerzas, sin intervencion, sin concurso de ningun otro reino. Los reinos pequeños no se diferencian de los grandes en especie, ni en sustancia; lo mayor y lo menor no constituyen en esta materia diversidad sustancial: aunque el reino pequeño esté circunscrito á los términos de un islote, como dijo Horacio del reino de Ulises, siempre que sea independiente, de por sí tiene intensiva, aunque no extensivamente, un poder supremo igual al del imperio más poderoso. El reducido reino de Portugal es igual en sus derechos é independencia al vastísimo Imperio ruso.»

Consecuencia de la ley de 25 de Octubre y del decreto orgánico de 16 de Noviembre de 1835, fué la ley paccionada de 1841, cuya historia exterior, cuyo carácter de convenio, reconocido en multitud de soberanas disposiciones, han sido claramente expuestas por mis elocuentes compañeros de Diputacion. En vano se objeta que la ley del 41 está redactada y encabezada como todas las leyes, y que en ella no se consigna que sea efecto de un pacto: las cosas son lo que son, y no lo que se llaman. Su carácter especial, singularísimo, se revela en su período de formacion, y sobre todo en la plena independencia del territorio en que habia de aplicarse, de la cual no podia legítimamente ser despojado. La intervencion de las Cortes del año 1841 sirvió para dar carácter legislativo á un contrato ó concierto entre la Diputacion de Navarra, representante del pueblo navarro, y el Gobierno de S. M., representante de las Cortes de la Nacion.

La ley de 1841, formalmente hablando, fué nula, porque no intervinieron en ella las Cortes de Navarra con el rey, únicos poderes á quienes competia variar, añadir ó aclarar el precioso tesoro de sus instituciones fundamentales. Pero el transcurso del tiempo, que todo lo muda, y el consentimiento de los navarros y su adaptacion al nuevo estado de cosas, lo han legitimado. Navarra cedió entonces el Poder legislativo, el ejecutivo y el judicial; modificó su organizacion provincial y municipal; traspasó al Estado sus productos y rentas más saneadas; se gravó con una contribucion anual fija, en vez y lugar del donativo voluntario, y aceptó el servicio militar bajo la forma odiosa de las quintas. ¡Es posible, señores diputados, que venza, ni aun igualé nadie, en generosidad y desprendimiento al nobilísimo pueblo navarro!

Navarra, empero, no lo cedió todo. Se reservó, bajo la forma de pacto, una parte, y claro es, que sobre esta parte retiene, mantiene y sostiene la plenitud de facultades que ejerciera sobre el todo.

Hé aquí el motivo de que los representantes de Navarra, interpretando cumplidamente la voluntad de nuestros electores, nos opongamos á la aprobacion del art. 35, en el cual se refleja la sombra de la omnipotencia del Estado, conculcadora de los más sagrados derechos. Navarra ha cumplido fidelísimamente, puntualísimamente, con lealtad acrisolada, todos sus compromisos. No puede decir otro tanto el Estado, que ha ido conculcando y violando sucesivamente todos los artículos de la ley de 1841. Hoy Navarra, sintiendo rebosar en su magnánimo pecho la amargura por tanta y tanta injusticia sufrida, viene á reclamar, por nuestra boca, el respeto absoluto á su ley pactada y el reconocimiento expreso de que ésta no puede alterarse ni modificarse sin la concurrencia de su voluntad. Si así no lo reconocieris, señores diputados, y el Estado continuara prescindiendo, sistemáticamente, de nuestros derechos, habria, tal vez, llegado la hora de repetir las palabras de O'Connell: «En el improbable caso de que el Parlamento cerrase los oídos á nuestras súplicas, apeláramos á la Nacion; y si ésta misma se encastillase dentro de ciegas preocupaciones, nos retiráramos á nuestras montañas para tomar consejo de nuestra energía, de nuestro valor y de nuestra desesperacion.»

El señor vicepresidente (*La Serna*): Señor Campion, bueno seria que, aunque con la habilidad que á S. S. le es propia, les disfracé tanto, no expusiera pensamientos de naturaleza tal, que no pueden, ni disfrazados, presentarse en el seno de la representacion nacional.

NOTICIAS.

El resultado del nombramiento (recientemente hecho por el gobernador civil) de seis concejales interinos para Tudela es, según el *Diario de Avisos*, que dos han renunciado, uno se ha excusado por enfermedad y otro tiene incompatibilidad, y de los dos restantes, uno ha aceptado el cargo pero advirtiéndole que no asistirá a ninguna sesión. Total, de seis uno, y aun éste parece que aceptó á regañadientes.

Ayer se habría verificado en Puente la Reina con la solemnidad y en la forma que anunciamos la inauguración oficial del magnífico puente colgante, de hierro, recién colocado sobre el Arga en las inmediaciones de aquella villa.

Para asistir á ese acto salieron ayer por la mañana de esta capital el vice presidente de la Diputación Sr. Ezeverri, el diputado de Huarteraquil, á que dicha localidad pertenece, señor Arraiza, y el Sr. Gaston diputado por el distrito de Los arcos, quienes suponemos que habrían regresado anoche.

El panegrico de Santa Ana para la función solemne que ayer se celebró en Tudela, estaba á cargo del elocuente P. Constancio, religioso carmelita que tan gratos recuerdos dejó en aquella ciudad con su predicación durante la cuaresma última.

Por escandalizar blasfemando fueron conducidos anteayer por las serenas al Depósito municipal dos individuos.

Duro, muy duro contra la blasfemia.

Sobre las diez y media de la noche del domingo, estando varios vecinos de Urroz en la puerta de una taberna de aquella villa, uno de ellos, llamado Pedro Labiano, enojado porque otro, cuyo nombre no recordamos, le llamó *Caparrota*, le asestó cuatro cuchilladas que le produjeron la muerte en el acto.

El agresor, según añade la comunicación oficial de donde tomamos esta noticia, ha sido detenido y ha confesado su delito.

Desde hace seis días falta de la casa paterna (Estafeta 53, de esta capital) un muchacho de 16 años llamado José Martínez.

Tenemos entendido que el gobernador civil de la provincia ha encargado ó va á encargar á los alcaldes, guardia civil y dependientes de su autoridad la busca y captura de dicho joven.

En todas partes cuecen.....

“Han sido quemados (dicen de Tudela) en la plaza de la Estacion, todos los ejemplares de *El Imparcial* que han llegado hoy (24) á esta ciudad, despues de abonar su importe á la repartidora.”

El gobernador civil encarga la busca de un niño de 10 años llamado Tomás Arriaza, que desapareció, hace un mes, de Abillas, donde vivía con sus padres.

El día 24 de Agosto se verificará en la comisaría de Guerra de esta plaza y en la casa consistorial de Tudela licitacion pública para contratar el suministro, á precios fijos, de pan y pienso para la guarnicion de aquella ciudad.

La guardia civil de Allo detuvo el domingo y ha puesto á disposicion del juzgado de instruccion de Estella á un vecino de Dicastillo, llamado Juan Igúzquiza, del cual sabia que estaba condenado á 6 años de presidio por la Audiencia de este territorio y se sospechaba que tenia el propósito de cometer algun crimen y fugarse.

El oficio de la guardia civil añade que varios convecinos del citado Igúzquiza estaban atemorizados, por los antecedentes de ese individuo que ya ha sufrido condena por homicidio, y que, al detenerle, se le recogió un puñal.

En una era de Los arcos ocurrió el lunes una riña entre varios vecinos, resultando heridos Roman Esparza y su hijo Rogelio.

La guardia civil que acudió allí, detuvo, como agresores, á Felipe Gil, Severino Leza y Eloy Learza.

Este último tambien estaba herido en la cabeza.

Durante la noche del domingo al lunes fueron pasto de las llamas 270 haces de trigo propiedad de D. Juan Oyanarte, alcalde de Zubiri. Sospecha dicho señor que el incendio ha sido criminal, pero el autor no ha sido descubierto.

En lo que va de año han sido expedidas por el gobierno civil de esta provincia 119 licencias de caza, 326 de uso de armas y 108 de pesca.

El telegrama puesto en Madrid á la una y 20 minutos de la mañana de anteayer y que, aun habiendo hilo directo no llegó á nuestro poder hasta despues de hecha la tirada del periódico, nos comunicó nuestro corresponsal, entre otras cosas, en una curva del ferrocarril de Santa Ana (Oviedo) una máquina habia chocado con una vagoneta en que iban varios obreros, causando el accidente la muerte á uno de los trabajadores y heridas á tres.

La aprobacion del artículo del proyecto de presupuestos atentatorio á los derechos forales de Navarra (á pesar de la suavidad de los términos en que está redactado) ha producido en esta provincia el efecto que amigos y enemigos de nuestros fueros pueden suponer. Dedicaremos, como de costumbre, á tan importante asunto la atencion que merece.

Interesa grandemente á Navarra mantenerse unida como hasta ahora, y continuar demostrando firme entereza y exquisita prudencia.

Entre varios jóvenes que anteayer tenian baile en la calle de Pellejerías, ocurrió una reyerta que terminó á estacazo limpio. Los agentes de la autoridad condujeron al Depósito á dos contendientes.

En el depósito municipal ó correccion de esta ciudad habia ayer detenidos ocho individuos, es-

tando siete de ellos á disposicion del gobernador civil de la provincia y el otro á la del juzgado de instruccion del partido.

Con motivo de la proximidad del 1.º de Agosto, fecha en que se abre el período de caza de codornices, palomas, etc., se ha notado cierto movimiento mayor que de ordinario en la obtencion de licencias.

Ayer fueron expedidas en dicho centro cinco licencias de caza, dos de pesca y una de uso de armas.

El día 26 saldrá para Betelu en donde abrirá durante todo el mes de Agosto consulta para las enfermedades de nariz y garganta el especialista en dichas enfermedades Sr. Aguirre.

Servicio militar para el día 27

Jefe de día.—D. Leoncio Iruretagoyena, Terciente coronel de la Constitucion.

Parada.—Constitucion 3.º turno.
Hospital y provisiones.—América 4.º capitan.
Reconocimiento de pienso.—Numancia.
Vigilancia.—Los cuerpos de la guarnicion.
Traje.—De diario.

SECCION RELIGIOSA.

Jués.—*Santos Pantaleon, Hermolao, Félix, Julia y Jucunda, mártires, Antusa, virgen, y B. Lucia Bufalari.*

En San Saturnino.—Cuarenta Horas.—A las seis y media de la tarde se expondrá S. D. M., quedando expuesto hasta las ocho y media que se hará la Reserva y Rosario.

En la Basílica de San Ignacio.—Novena á su Titular.—A las nueve de la mañana Misa rezada con cánticos, á las ocho de la tarde Rosario, letanía cantada, novena, gozos cantados, estacion y Reserva, concluyéndose con la marcha de San Ignacio.

ULTIMA HORA.

TELEGRAMAS

(DE NUESTRO SERVICIO PARTICULAR)

En el Senado

Madrid 25 (12 t.)

El Sr. Fernandez Iglesias ha combatido el artículo primero del presupuesto de Gracia y Justicia, contestándole el Sr. Capdepon.

El Sr. Linares ha hecho oposicion al art. 11.
El Sr. Obispo de Salamanca ha combatido las economías proyectadas en Obligaciones eclesiásticas exponiendo la situacion actual del clero y probando que siempre se ha mostrado dispuesto al sacrificio por la patria. Le ha contestado el Sr. Romero Giron, y ha sido aprobado todo el presupuesto.

En el Congreso

Madrid 25 (7,30 n.)

En la sesion de hoy ha sido discutida extensamente la enmienda presentada por el duque de Almodovar al artículo que trata del impuesto sobre los vinos, despues de haber dimitido dicho señor el cargo de vice-presidente para tener libertad de accion.

El señor duque ha retirado la enmienda despues de haberle contestado el Sr. Gamazo.

Los Sres. Nieto é Irujo apoyan otras enmiendas sobre el mismo asunto.

Madrid 26 (2 m.)

Comision mixta

Créese que será preciso nombrar una comision mixta para resolver la cuestion que planteará el marqués de Mochales en el Senado sobre consignaciones para las estaciones telegráficas, restablecidas despues de aprobados los presupuestos por el Congreso.

El arma de Caballería

En varias poblaciones los jefes y oficiales de Caballería han celebrado banquetes con motivo de la fiesta del Apóstol Santiago, Patron de dicha arma.

Cólera

En Marsella han ocurrido 22 defunciones y 31 invasiones.

Tratado hispano-ingles

Madrid 26 (5 t.)

Esta tarde ha sido leído en el Congreso el *modus vivendi* concertado con Inglaterra.

Está redactado en los términos que ya anuncié, y será un tratado provisional que durará hasta Julio de 1894, mientras se negocia un tratado definitivo.

Madrid 26 (8,30 n.)

Los presupuestos en el Senado

El marqués de Mochales ha combatido el capítulo de comunicaciones contestándole D. Venancio Gonzalez y el Sr. Hoppe.

Ha sido aprobado el presupuesto de Gobernacion.

Tambien han sido aprobados los ingresos y gastos del presupuesto de Puerto-Rico.

Más tratados

En la alta Cámara ha sido nombrada una comision que dictamine sobre el proyecto de relaciones comerciales de las Antillas con Suecia y Noruega.

Madrid 27 (1,50 m.)

A la carrera

El Congreso ha aprobado ya todos los presupuestos de la Península menos los dos últimos artículos que tratan del empréstito y del impuesto sobre la glucosa.

Mañana serán aprobados definitivamente y empezará el exámen de los presupuestos de Cuba.

La votacion del artículo sobre los vinos ha demostrado que por ahora está conjurado el peligro de ser derrotado Gamazo.

La *Gaceta* publica una real orden que autoriza á los alumnos de enseñanza libre para solicitar exámen en la segunda quincena de Agosto.

Cólera

En Marsella han ocurrido 14 defunciones y 26 invasiones.

TELEGRAMA DE LA BOLSA

Madrid 26 (5,10 t.)

BOLSA DE MADRID.

Deuda perpetua al 4% interior.	68,40
Id. id. fin corriente.	68,40
Id. id. fin próximo.	68,60
Deuda perpetua al 4% exterior.	75,00
Deuda amortizable al 4%.	77,50
Billetes de Cuba (1886).	108,00
Acciones del Banco de España.	358,00
Compañía arrendataria de Tabacos.	160,00

BOLSA DE PARIS.

4% exterior.	62,34
----------------------	-------

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO.

Paris, á 8 dias vista.	19,75
--------------------------------	-------

ANUNCIOS PREFERENTES.

L. Dutor,

CIRUJANO-DENTISTA

Siempre garantiza la perfecta pronunciacion y masticacion con sus dentaduras artificiales.

8, PLAZA DEL CASTILLO, 8

Fuegos artificiales

Para solemnizar las fiestas de vuestros pueblos quemar fuegos y cohetes de Berástegui, del mejor efecto y baratísimos.

Toros de fuego y colecciones de fuegos desde 25 pesetas. Dirigirse á

CIRIACO BERÁSTEGUI,

Mayor, 104, Pamplona.

M. Rubio

CIRUJANO-DENTISTA,

PLAZA DE LA CONSTITUCION, 49, 3.º

49, CUBIERTOS DE IRUÑA, 49

Señores jefes y oficiales

En el comercio de *Ultramarinos de Segundo Rodriguez* se servirá á los señores jefes y oficiales que le honren con sus pedidos, tan bien y con tanta economia como en cualquier otro establecimiento, en igualdad de clases y circunstancias.

Cuanto al pago, esta casa admite contratos con sus parroquianos en condiciones muy aceptables para estos.

12=MAYOR=12

ALMACEN DE CURTIDOS

DE LA

Viuda de Huarte,

Pozoblanco, 16, Pamplona.

CONTRATA DE ARRASTRES

SOCIEDAD ANÓNIMA «LA NAVARRA»

Fábrica de papel—Villava.

Necesitando conducir en carros cubiertos en un plazo de dos meses unas 200 toneladas métricas de cal hidráulica desde la estacion del ferrocarril de Pamplona hasta el pueblo de Garralda en el valle de Aezcoa, esta Sociedad admitirá proposiciones para el arrastre desde esta fecha hasta el 31 del mes actual en cuyo día se admitirá la mejor proposicion ó se desechará si no conviene.

Los que deseen explicaciones de las condiciones de la contrata pueden dirigirse al que suscribe.—El Administrador Gerente, *Luis Urda-pilleta*.

Reclamaciones legales

DE LOS CATÓLICOS ESPAÑOLES

Este excelente librito, publicado con licencia de la Autoridad eclesiástica, consta de 150 páginas en 8.º y se vende á 50 céntimos de peseta en la Administracion de este periódico.

IMPRENTA Á CARGO DE JOSÉ ERICE,

Calle de Mercaderes número 16, bajo.

El Sr. Campion: Iba á decir, y siento que se me haya interrumpido, que no creo que esto sea nunca posible, porque nuestro españolismo y los nobles y generosos sentimientos de la Cámara no han de ponernos jamás en ese caso.

El señor vicepresidente (La Serna): Pues si no ha de ser eso posible, sobraba la hipótesis, que era ya, por el modo de establecerla, un tanto peligrosa.

Continúe S. S.

El Sr. Campion: Pues creo que hipotéticamente no hay ofensa ni falta á ninguna consideracion, puesto que iba á añadir que tenemos plena confianza en la justicia y en los sentimientos del Congreso.

Jamás llegará, á Dios gracias, este caso; porque en vuestros pechos alentean los nobles sentimientos del pueblo español. Recapacitando acerca de los bienes «inestimables» que el año 1841 cedió Navarra, no querreis mostrarnos desagradecidos al no respetar lo poco que nos resta, semejante á las últimas monedas de un espléndido tesoro: el derecho á vivir tranquilos, bajo la sombra de una ley que vosotros mismos habeis establecido. Y la respetareis, sobre todo, porque así lo exige la justicia; que tanto enaltece á los poderosos cuando la prestan á los débiles. ¡Tristísima hazaña sería, al fin y al cabo, señores diputados, arrojar la fuerza de una Nacion entera contra una provincia sola, para resultar vencida por ésta en los tribunales de la generosidad, de la razon y de la historia! He dicho.

Rectificacion

El Sr. Campion: Señores diputados, creo que no necesito intervenir más en este debate, si el digno individuo de la comision que acaba de contestarme se sirve darme una respuesta categórica á una pregunta que voy á tener el honor de dirigirle; y si S. S. la contesta negativamente, esa contestacion será la demostracion más clara de que está justificada la alarma en que están todos los habitantes de Navarra en general y la diputacion á Cortes en particular. Pregunto al Sr. Rosell lo siguiente: si la Diputacion de Navarra, en virtud de las circunstancias en que hoy se encuentra, no puede concertar con el Gobierno de S. M. un aumento en su tributacion, ¿respetará el Gobierno de S. M. esa negativa, ó querrá imponer á Navarra ese aumento de contribucion en virtud de las atribuciones de las Cortes á que S. S. se ha referido? Dígame el Sr. Rosell: sí ó no; y si dice que sí, quedará tranquila Navarra, porque verá que se respeta su derecho; pero si dice que no, vendrá á reconocer que tenemos razon al hablar de los pactos, de la historia, de la ley del 41 y de todo lo que hemos creído oportuno hablar.

El Sr. Rosell: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene S. S.

El Sr. Rosell: Ya comprenderá el Sr. Campion que ni tengo autoridad para contestar á la pregunta que acaba de dirigirme, ni aunque la tuviera daria desde este banco una interpretacion que pudiera considerarse como auténtica del precepto legal que estamos discutiendo. Lea S. S. el párrafo 2.º del artículo que discutimos, y saque las consecuencias. «Se autoriza al Gobierno para concertar con la provincia de Navarra tal y tal cosa,» dice el artículo. Pregunta S. S.: si no se concierta, ¿qué pasará? Permítame S. S. que no le conteste, porque no tengo autoridad para ello, y aunque pudiera contestar creo que no debería hacerlo.

El Sr. Campion: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene S. S.

El Sr. Campion: Como el Sr. Rosell se ha fijado principalmente en la palabra *concierto*, y la palabra *concierto* supone acuerdo de dos voluntades, de lo que S. S. acaba de manifestar puedo deducir de una manera lógica que si Navarra se niega al aumento de la contribucion, no será molestada por el Gobierno de S. M.

El Sr. Rosell: Conste que esa interpretacion es la que S. S. da al artículo; pero que esa interpretacion no es dada por la Comision.

El Sr. Campion: Retiro la enmienda.

Conducta patriótica

Nos ha sido facilitado por copia el telegrama siguiente, que gustosos publicamos:

«*Tafalla 25 (3,35 t.)*—Presidente Diputacion.—Acordado junta general «Casino Español», por unanimidad dar para ereccion monumento fueros mil pesetas que posee actualidad.—El Vicepresidente, *Jesús María Iribas*».

Sobre el mismo loable acuerdo y algunos otros tambien inspirados por el patriotismo habla la siguiente carta que tambien insertamos con mucho gusto:

Tafalla 25 Julio 1893

Sr. Director de EL TRADICIONALISTA

Muy señor mio: En sesion celebrada el día de hoy por los socios del «Casino Español», se ha acordado remitir todos los fondos existentes en caja, ó sean mil pesetas, para la ereccion del Monumento á los Fueros de Navarra. Concluida la sesion surgió la idea de adquirir un Himno patriótico navarro, que sea expresion del ferviente amor y entusiasmo que por la patria abrigan nuestros pechos, y al efecto, nos hemos dirigido al eminente músico y compositor, D. Felipe Gorriti, nuestro compatriota, para que ponga en música la letra cuya composicion está á cargo del fatallés D. Tomás Azeárate.

Estamos esperando con ansiedad las órdenes que nos dé nuestra Diputacion toral para obedecerlas ciegamente.

El presidente, *Jesús M.º Iribas*.

VINICULTORES

Para conservar, bonificar y mejorar los vinos, usad el **SALIFERO** único agente conservador que no contiene sustancias extrañas al vino y no perjudica a la salud. Seis años de buen éxito.

Para curar el ágrico de los vinos usad el **ASÍDUO** volviendo el vino a su estado primitivo sin precipitarle color ni materia alguna.

ESPECIALIDADES DE LA CASA

Bouquet para ranciar el vino, extractos de Málaga, jerez, etc. y todos los artículos para la viticultura, y viticultura.

Catálogos gratis al que los pida

R. BOUFILL,

Consultorio químico: Claris, 32 y 34, Barcelona

POR UN MÉTODO ESPECIAL

En dos días se enseña la fabricación instantánea de vinos generosos, licores, jabones, perfumería, tintas, cervezas, etc., sin necesidad de extractos, alambiques ni aparatos, sin emplear sustancias nocivas a la salud y garantizando el resultado al análisis. Puede por este método una sola persona fabricar diariamente mil botellas de diferentes líquidos, sin poseer conocimientos prácticos. El pago de la enseñanza despues de los resultados.

Arreglo de vinos picados, ácidos y amargos, garantizando su resultado.

Análisis, degustación y mezclas.

Consultas gratis, mandando el sello para la contestación.

Consultorio químico: Claris, 32 y 34, Barcelona

EL QUINIUM LABARRAQUE

única preparación

de este género APROBADA por la ACADEMIA de MEDICINA de PARIS, es el vino de quina en su más alto grado de concentración y de potencia.

« El Quinium Labarraque es uno de los mejores tónicos que pueden emplearse para combatir la debilidad de constitución ó aquella que es consecuencia de diversas enfermedades. »

« La administración del Quinium seguida durante quince días, un mes y aun más, segun el grado de deterioro físico á que los enfermos habian llegado, ha producido una tonificación gradual, un aumento de potencia digestiva, y por consiguiente una mejoría tan rápida que no era posible dudar de la acción del Quinium. »

D. WAHU

Médico principal de los Hospitales de Argelia.

Fabricación y origen: Casa L. Frere, 49, rue Jacob, Paris; venta en todas Farmacias

Oleografías

En la Administración de este periódico se ha recibido nueva remesa, que se venden:

El Sagrado Corazon de Jesús por el P. Morell, S. J., (de 92,64 centímetros) á 7 pesetas.

El Sagrado Corazon de María, nueva, (92 por 64), á 7 pesetas.

San José (tamaño menor que las anteriores) á 5 pesetas.

Jesús ante Pilatos, y su sentencia (109 por 74 centímetros) 7,50 pesetas.

Nuestra Señora del Cármen con San Simón Stock y Santa Teresa de Jesús (100 por 70 centímetros) á 5 pesetas.

TALLER DE IMÁGENES DE TODAS CLASES

DE

D. Sebastian Senabra

CALLE CASANOVA, NÚM. 10 — BARCELONA

CASA ESPECIAL para imagenes en madera y piedra.

EL DEVOTO JOSEFINO

Devocionario josefino completo por D. Enrique de Ossó, Presbítero. Se vende á 2 pesetas en la administración de este periódico.

DE LA IMITACION

DEL

SAGRADO CORAZON DE JESUS

Dividido en cuatro libros. Obra escrita en latin por el R. P. J. ARNOLDO, de la Compañía de Jesús, y traducida al castellano por el Presbítero D. Felipe Velazquez y Arroyo, Licenciado en Sagrada Teología. Se vende á 4 pesetas en la Administración de este periódico.

NUEVO CATECISMO EN EJEMPLOS

ordenados por el Dr. D. Bernardo Sanchez Casanueva, Canónigo de la Santa Basílica Catedral de Madrid y Rector del Seminario Conciliar.

Es un libro cuya lectura recrea é instruye, de utilidad grandísima para las familias piadosas, particularmente para los niños, á los que hace agradable el estudio del Catecismo de la Doctrina cristiana.

La primera edicion, que se hizo popular, se agotó muy pronto.

En esta segunda edicion se publican ciento treinta y cuatro ejemplos más que en la primera.

Consta la obra de un tomo en 8.º francés de cerca de 600 páginas muy nutridas de lectura y se vende, como la primera edicion, á 4 pesetas encuadernado en tela inglesa, en la Administración de este periódico.

SENCILLAS HISTORIAS

DE LOS PADRES DEL DESIERTO

contadas por una abuela á sus nietos, y arregladas por Francisco Navarro. A la narracion de las historias de los más célebres anacoretas de la Tebaida contenidas en este libro acompaña multitud de adornos grabados que la hacen más comprensible á la tierna capacidad de los niños, y muy á propósito, por lo mismo, para premios en los Colegios y recuerdo de primera Comunión.

Un tomo en 8.º mayor, una peseta en rústica y 1,50 en percalina. Se vende en la Administración de este periódico.

BIBLIOTECA ESCOGIDA DE LA JUVENTUD

Coleccion de historias particulares y de novelas interesantes y morales, publicadas bajo la direccion de D. Joaquin Rubió y Ors, individuo de varias corporaciones literarias, y catedrático de Historia Universal de la Universidad de Barcelona, y revisadas por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. José Morgades y Gili, Obispo de Vich, y el R. P. D. Joaquin Fornas, ex-catedrático de Teología y Cánones en el Seminario de Barcelona.

OBRAS DE QUE CONSTA

- | | |
|---|---|
| 1.—Historia de la conquista de Granada, por Adriano Lemercier. | 13.—Manuela y Margarita, ó las ruinas del castillo. |
| 2.—Anita, ó la piedad filial, por M. de Marlés. | 14.—Los naufragos de Spitzberg, ó los saludables efectos de la confianza en Dios. |
| 3.—Historia de Maria Stuard, reina Escocia, por M. de Marlés. | 15.—Leontina y Maria, ó las dos educaciones, por M. Voillez. |
| 4.—Los últimos días de Pompeya, imitacion de Bulwer. | 16.—Roberto, ó el recuerdo de una Madre, por M. Germante. |
| 5.—Compendio de la Historia de las Cruzadas, por F. Valentin. | 17.—Pablo y Virginia, por B. Saint Pierre. |
| 6.—Historia de la conquista del Perú y de Pizarro, por Enrique Lebrún. | 18.—Renato de Anjou, por Mr. Cordellier-Delaloue. |
| 7.—Lucía, episodio de la historia de Siracusa, bajo el reinado de Diocleciano, por Renato de Mesnil de Maricourt. | 19.—Teobaldo, ó el triunfo de la caridad, por la condesa de la Rochere. |
| 8.—María, ó un ángel en la tierra, por madamoiselle Francisca de V... | 20.—Beatriz, por la señora condesa de Veilles. |
| 9.—Las Jóvenes obreras ó sea trabajos y recompensas, por Mme. Voillez. | 21.—El Cura de aldea, por Mr. Stephen de la Magdalaine. |
| 10.—El Joven marino, ó la educacion maternal, por Mme. Clora Germante. | 22.—Las Castellanas de Rosellón, por madame Eugenia de la Rochere, etc. |
| 11.—Maria y Margarita, historia del siglo XIII, por F. Villars. | 23.—Ernestina, ó los encantos de la virtud, por Mme. Cesarea Farrenc. |
| 12.—El hogar del Cura párroco, por la condesa de Veilles. | 24.—Laura y Ana, por Mme. Fanni, de V... |

Todas las obras constan de un solo tomo de un grueso regular en 8.º mayor buena impresion y papel, y con muchos é interesantes dibujos en el texto que aumentan el interés del joven lector.

El precio de cada tomo es de 2 pesetas encuadernado en percalina inglesa, corte encarnado, y adornadas sus tapas con nuevas planchas doradas y coloridas. Tomando 12 tomos, su precio será el de pesetas 1,75 cada uno. Se venden en la Administración de este periódico.

VISITAS Á JESUS SACRAMENTADO

A MARIA SANTÍSIMA Y AL GLORIOSO PATRIARCA SAN JOSÉ

por el P. Francisco Butiá, de la Compañía de Jesús. Se vende, encuadernado en tafilete, á 1,50 pesetas en la Administración de este periódico.

DIENTES

MUELAS

LABIOS

ENCÍAS

La curación del

DOLOR DE MUELAS

y la hermosura de la

BOCA

se logran siempre con el uso de la

MENTHOLINA DENTÍFRICA

que prepara el Dr. Andreu, de Barcelona, á base de quina calisaya y menthol del Japón.

Con el uso de la **MENTHOLINA** se consigue siempre calmar el dolor de muelas, emblanquecer y fortalecer la dentadura, aromatizar el aliento y dar vigor á las encías, evitando así la caries y la oscilación de los dientes.

Su olor y sabor son tan esquisitos y agradables, que deja la boca fresca y aromatizada por mucho tiempo.

La **MENTHOLINA** en polvo, usada con el elixir aumenta la blancura y belleza de los dientes

Pidanse en todas las farmacias, droguerías y perfumerías.

LA MASONERÍA EN ESPAÑA

ENSAYO HISTÓRICO

por D. Mariano Tirado y Rojas.

Tomo I. Publicado con permiso de la Autoridad eclesiástica. Se vende á 2 pesetas en la Administración de EL TRADICIONALISTA.

INTRODUCTIO IN SACRAM SCRIPTURAM

ad usum scholarum Pont. Seminarii Romani et Collegii Urbani de Propaganda Fide, auctore UBALDO UBALDI.—Tres tomos.

Se vende á 22,75 pesetas en rústica y á 28 en pasta entera.

BIZKAYA POR SU INDEPENDENCIA

POR

Arana eta Goiri'tarr Sabin

Este libro que con el título de "Glorias pátrias," se divide en cuatro capítulos: Arrigorriaga, Gordexola, Otxandiano y Mungia, contiene también varias notas, y se vende á una peseta en la Administración de este periódico.